

**AVISO PARA CITACIÓN A VECINOS Y TERCEROS
(03 de Junio de 2022)**

La suscrita Curadora Urbana Primera de Villavicencio, desde su despacho ubicado en la Avenida 40 No. 20-42 del Barrio Teusacá, hace saber que de conformidad con la Radicación **50001-1-22-0098** del **25** de **Mayo** de **2022**, se dio inicio al trámite de Solicitud de Licencia de Parcelación, con la siguiente información:

Proyecto:	LICENCIA DE PARCELACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO
Dirección del Inmueble:	ACERRIO CALARCÁ, VEREDA VANGUARDIA
Solicitante	JESUS MARIA BENJUMEA GÓMEZ, JORGE IVÁN OCAMPO BUITRAGO, RENATO OJEDA ROCHEL, SEBASTIAN OJEDA ROCHEL, CAMILO ERNESTO OJEDA SÁNCHEZ, MARIA YANETH ESPERANZA ROCHEL NAVARRO Y PLINIO TRONCOSO VILLADA
Uso	RESIDENCIAL
Altura	NO APLICA

El expediente del trámite en mención se encuentra a disposición para la consulta de cualquier interesado, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, que establece: *"Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el Parágrafo 1° del artículo anterior."*

Este aviso se publica teniendo en cuenta que las citaciones **No. 0344-22** y **0347-22** dirigidas a los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de los predios colindantes ubicados en el **LOTE VEREDA VANGUARDIA** y **SANTUARIO VEREDA VANGUARDIA** respectivamente, no fue posible realizarlas, debido a que era un lote sin construir y el inmueble se encontraba cerrado o solo. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.


Arq. ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA
Curadora Urbana Primera de Villavicencio

CVA-0075